Comodoro Rivadavia, de octubre de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"L. B. S.A. y otra c/ R. L. y otro s/ Rendición de Cuentas"**, **Expte. Nro. 126/2008**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Nro. 1, Secretaría Nro. 1 (Expte. Nro. 1903/97).

I.- Que a fs. 3683 la apoderada de la actora, por su propio derecho solicita se aclare el punto seis de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 3682, por cuanto se omitió la regulación de sus honorarios por la actuación en esta Alzada respecto de la apelación de Ramón Lorenzo a la imposición de costas contenida en el punto 6 A de la sentencia de primera instancia. Indica que habiéndose rechazado la misma e impuesto las costas al demandado apelante, corresponde determinar los honorarios que deberá satisfacer el mismo.

De conformidad a las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 167 inc 2 del CPCCH según D.J.P.Ch , y en uso de las mismas corresponde integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos toda vez que el agravio que dio lugar al devengamiento de costas ha sido debidamente tratado (aclaratoria por omisión o ampliación).

En consecuencia, se procederá a regular los honorarios a favor de la apoderada de la actora, por su actuación en esta Alzada a fs. 3654, teniendo en cuenta la índole del asunto debatido, la extensión del trabajo realizado y éxito obtenido, toda vez que se confirmó lo dispuesto por el sentenciante de imponer las costas en un 100% a Ramón Lorenzo por el periodo comprendido entre el 1/3/96 y el 31/12/96 y

demás pautas arancelarias de aplicación conforme se expusiera en la sentencia de fs. 3665/3682, en la suma de pesos seis mil quinientos ($6.500).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer Lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 3683.

2) Disponer en el punto 6) del resolutorio de fs. 3682: "Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en la alzada al Dr. E. M. A. en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($6.250), del Dr. D. O. H. en la suma de PESOS OCHO MIL ($8.000) y los de la Dra. L. D. J. de M. por la actuación respecto del recurso interpuesto por el demandado Ramón Lorenzo en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($6.500) y por el recurso interpuesto por la parte que representa en la suma de PESOS CINCO MIL ($5000).

3)Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N ° DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS